

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes 5	Un mes 6	
Trimestre 1250	Trimestre 15	
Seis meses 21	Seis meses 28	
Un año 40	Un año 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Octubre 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4421

Segun me participa el Alcalde de Fernan-Núñez, se encuentra en aquella localidad, una caballería procedente de extravió una burra edad dos años, pelo rubio claro, hierro confuso en la nal. izquierda.

Lo que se anuncia por medio de la presente en este periódico oficial, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 13 de Octubre de 1920.—

El Gobernador, Julio Blasco Perales.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Hno. Sr: Recibidas en este Centro, con posterioridad a la publicación en la Gaceta de Madrid de la lista de variantes propuestas por los Ministerios a la relación de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios, las formuladas por los de Instrucción pública y Bellas Artes, que no suñala modificación alguna y Hacienda, que en 20 de Septiembre último propone alteración en dicha lista,

S. M. el Rey (q. D. g.): se ha servido disponer, a los efectos prevenidos en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1917, se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias la siguiente adición, pedida por el mencionado Ministerio de Hacienda:

«Electromotores, de cualquier clase y potencia que sean, siempre que se hallen directamente acoplados a máquinas herramientas de artes gráficas u operadoras en general».

El elemento de este anuncio lo funda "en que los electromotores directamente acoplados a las máquinas-herramientas de artes gráficas y las máquinas operadoras en general tienen que estar contruidos con arreglo a características especiales de velocidad, dimensiones y regulación de marcha, que los constructores fabrican especialmente para las máquinas que han de accionar,

no se encuentran sino muy difícilmente en nuestro país y a precios siempre muy elevados, por no dedicarse a esas construcciones especiales en series, como lo hacen los constructores extranjeros, debiendo, por tanto, considerarse que forman parte integrante de las máquinas que accionan».

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad se signifique a todos los Centros ministeriales, singularmente a los de Hacienda, Fomento y de Instrucción pública y Bellas Artes, la conveniencia de remitir las aludidas propuestas de variantes a esta Presidencia del Consejo dentro del mes de Agosto, con sujeción a lo prevenido en el artículo 2.º del vigente Reglamento para la ejecución de la citada ley de 14 de Febrero de 1917.

El Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 6 de Octubre de 1920.

DATO

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

(«Gaceta» 10 Octubre 1920).

Administración Central

Ministerio de Estado

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministe-

rio el fallecimiento de la súbita española Antonia Cledesca Cantallops, natural de Puebla (Baleares), ocurrido a bordo del vapor "Barcelona", en la travesía de Las Palmas a Puerto Rico.

Madrid, 4 de Octubre de 1920.—El subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 11 Octubre 1920).

Ministerio de la Gobernación

(Continuación)

Condiciones que deben reunir los alimentos, papeles, aparatos, utensilios y vasijas

Alcoholes, aguardientes y licores

Brandy.—Es el producto de la destilación de los buenos vinos de mesa.

Debe considerarse como licores los alcoholes destinados a la alimentación aromatizados por maceración o destilación en presencia de diversas sustancias vegetales, o preparados por la adición al alcohol del producto de la destilación de dichas sustancias en presencia del alcohol o de agua, o por el empleo combinado de estos diversos procedimientos y endulcerados o no por medio del azúcar, de glucosa, de azúcar de uva o de miel, y coloreados o no con sustancias inofensivas.

Será tolerada:

La presencia de indicios de zinc y la de cobre, siempre que no exceda de 0,04 gramos por litro.

La de ácido cianhídrico, siempre que su totalidad, libre y combinado, no exceda de 40 miligramos por litro.

La proporción de alcohol contenida en los licores no pasará de 60 por 100 en volumen.

El empleo de colorantes inofensivos, siempre que la denominación específica del licor vaya acompañada del calificativo "coloreado".

La adición total o parcial de aromas, siempre que al nombre específico del licor, se acompañe el calificativo "artificial".

La sustitución de la sacarosa, parcial o totalmente, con glucosa, siempre que al nombre específico se acompañe la palabra "fantasía".

Las palabras "coloreado", y "artificial", deberán estar impresas con iguales caracteres a los del nombre del licor que aparezca en la etiqueta que anuncie.

Café

No podrá venderse con el nombre de café verde o tostado, en grano o reducido a polvo, después de la torrefacción, más que la semilla del «Coffea arábica L.», o de otras especies del mismo género.

No se tolerarán otras manipulaciones que la mezcla de cafés de diversa procedencia, siempre que sea advertida por el vendedor, y la torrefacción como tratamiento indispensable para hacerle alimenticio.

El barnizado de café en grano tostado con una preparación de materias alimenticias, solubles en agua, que no exceda de un 2 por 100 será olerado por excepción, considerando que tiene por objeto evitar la absorción de humedad, la pérdida del aroma y la descomposición de los aceites esenciales.

Sin embargo, el café así preparado no deberá venderse sin que sea prevenido el comprador.

Se considerará como adicionado de agua todo café tostado que a 100 centesimales pierda más del 5 por 100 de su peso.

La cantidad de cenizas del café no excederá de 5 por 100 y la de cloro contenido en estas cenizas no será superior a 1 por 100.

Los sucedáneos del café no podrán venderse sino bajo una denominación desprovista de la palabra "café", estando prohibida la venta de mezclas de éste con cualquiera de dichos artículos.

(Continuará)

Ministerio de Hacienda

R.º AL ORDEN

Excmo. Sr: En atención a las manifestaciones hechas por ese Ministerio en sus Reales ordenes de 15 y 21 de Septiembre próximo pasado, respecto de la creación de timbres de Comunicaciones especiales destinados a conmemorar la celebración del VII Congreso de la Unión Postal Universal, y una vez realizados por este Ministerio los trabajos preparatorios a dicho fin, estándose ya

en condiciones de poner a la venta los mencionados timbres,

S. M, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Declarar establecidos los nuevos timbres especiales de Comunicaciones destinadas a conmemorar la celebración en Madrid del VII Congreso de la Unión Postal Universal, timbres que se considerarán comprendidos de al artículo 12 de la ley del Timbre y serán de las clases y precios que se enumeraran en el mismo.

Segundo. Disponer que la venta de los timbres de que se trata se verificará durante el periodo que transcurra hasta la terminación del referido Congreso ya inaugurado, efectuándose la expedición solamente por la oficina para la venta de timbres establecida en el Palacio de Comunicaciones de esta Corte, a cuyo efecto la Dirección general de Correos hará a la de timbre del Estado los pedidos que estime oportunos, que serán servidos en la misma forma que los de los timbres de Comunicaciones actualmente en vigor.

Tercero. Declarar que los nuevos timbres de Comunicaciones durante el mismo periodo en que queda autorizada su expedición, podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia, en equivalencia de los actualmente establecidos de los mismos precios, y sin perjuicio de que estos sean empleados igualmente sin restricción alguna; y

Cuarto. Autorizar a la dirección general del Timbre para que adopte las disposiciones oportunas respecto del sobrante de los nuevos que resulten a la terminación del plazo antes señalado para su venta.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1920.

DOMINICU Z PASCUAL

Señor Ministro de la Gobernación.

(«Gaceta» 10 Octubre 1920.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4 329

Número del expediente 8.355

Don Luis Espina y Capo Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Bartolomé García Fernández, vecino de Pozoblanco

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Septiembre de 1920 solicitando se le concedan 20 pertenencia de la mina denominada "Librada", de mineral hierro, sita en el término de El Guijo, y paraje llamado "La Fuente del Vaquero, que se halla en medio del camino del Guijo a la Virgen de las Cruces, a unos 50 metros al Norte Este de las últimas casas de dicho pueblo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto

del señor Gobernador de 30 de Septiembre de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el riachón Sur Oeste de la cerca llamada el lote chino, propiedad de las Cruces, a 100 metros al Sur Oeste, del pozo del Vaquero y a 150 metros al Norte Este de la entrada de dicho camino, desde el cegido del pueblo:

Desde dicho punto de partida se medirán 10 metros al Norte Este y 1.ª estaca; de esta al Oeste 12.º Norte 50 y 2.ª; de esta al Norte 12.º Este 200; y 3.ª; de esta Este 12.º Sur 1000 y 4.ª de esta sur 12.º Oeste 200 y 5.ª, de esta al Oeste 12.º Norte 500 a 1.ª; para cerrar el perímetro así citado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se ecran con derecho para ello.

Córdoba 4 de Octubre de 1920.—Luis Espina y Capo

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 4 423

Don Federico Garcia Duran, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud por las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento la estimación de utilidades que sirven de base para la formación del correspondiente al ejercicio de 1920 a 21, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, quedan de manifiesto por término de quince días, a contar desde la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Secretaría del Ayuntamiento todos los documentos que han de componer el repartimiento con el fin de que durante dicho plazo y tres días más, puedan formularse las reclamaciones que se consideren procedentes advirtiéndose que estas reclamaciones han de presentarse por escrito ante la Junta general y que conforme a los preceptos del artículo antes citado, han de referirse a la estimación de utilidades, rentas o rendimientos y a la liquidación que por virtud de ellas se practique al contr buyente, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados y conteniendo las pruebas necesarias para justificarlas.

Hornachuelos 9 de Octubre de 1920. Federico Garcia.

BAENA

Núm. 4 420

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el pasado mes de Septiembre.

Sesión del día 1.º

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Designóse Alcalde de barrio del tercer distrito a don Antonio Dios Ruiz.

Se aprobó la cuenta de gastos menores, cuyo importe es de 32 pesetas 45 céntimos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Se aprobó asimismo la distribución de fondos ajustada al R. D. de 23 de Diciembre de 1920.

También aprobóse la cuenta del Agente en la capital que comprende 12.992 pesetas en ingresos, y 12.381.75 en gastos, resultando un saldo a favor del Ayuntamiento de 610 pesetas 25 céntimos.

Se acordó que entre en el turno de aspirantes para un socorro de lactancia Vicente Párraga Uriarte, marido de Concepción Aguilera, conceptuados como pobres, y otro a Pablo Budia Hurtado, por haber tenido su esposa un parto doble y no poder lactar nada más que a uno.

Sesión del día 8

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 10

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó un socorro de 10 pesetas para el pobre tuberculoso Manuel Pierzagorda Cruz.

Se acordó formar un proyecto de presupuesto extraordinario para el presente año, para recoger determinadas obligaciones.

Sesión del día 15

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario para este año, determinando su exposición al público para oír reclamaciones.

Se acordó informe favorable respecto del recurso de alzada interpuesto por el mozo número 114, del reemplazo de 1917, Cristóbal Marmol Marin, que siendo hijo de viuda pobre acretitado en firma ha sido declarado soldado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Igualmente se informó favorablemente el recurso de alzada del mozo número 103, del reemplazo de este año, Andrés Alarcón López, que siendo hijo de sexagenario pobre a quien mantiene, ha sido declarado soldado.

Sesión del día 22

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se concedió derecho a figurar como aspirante a un socorro de lactancia al matrimonio pobre compuesto de Felipe Jiménez Horcas y Rosa Meléndez Horcas.

El Ayuntamiento quedó enterado de la resolución de la Dirección General de Impuestos, sobre rebaja o desgravación, del cupo de consumos de esta ciudad.

Sesión del día 29

No se celebró por falta de número. Baena 30 Septiembre de 1920.—El Secretario, F. Martín Orellana.

Aprobado en Cabildo del día 8 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Andrés Ordóñez.—El Secretario, F. Martín Orellana.

Administración de Propiedades

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.424
CONSUMOS

Dispuesto por la base primera del artículo tercero de la Ley de 3 de Agosto de 1896, que la Hacienda saque a arrendamiento público el arriendo de la recaudación del impuesto de Consumos en los derechos del Tesoro como de los recargos municipales de todos aquellos que no sean capitales de provincia asimilados, esta Administración hace saber que dicho concurso tendrá lugar desde el 16 al 31 del actual, para aquellos Ayuntamientos que figuran en la relación que a continuación se cita sufriendose a las reglas siguientes:

Primera. Todos los días laborables de la segunda quincena de este mes, podrán presentarse proposiciones para el arriendo de los pueblos concursados, ante la Junta de subasta, constituida en el despacho de esta administración, de doce a doce de la mañana de cada uno de ellos.

Segunda. Para hacer proposiciones siempre mejorando o cubriendo por lo menos el tipo de consumos, precisa acompañar resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella el cinco por ciento de dicho tipo.

Tercera. Las proposiciones se presentarán por escrito expresando con claridad en letra, la cantidad que se ofrece y de ésta se dará lectura íntegra al terminar la sesión de cada día, levantándose el acta correspondiente que será debidamente autorizada.

Cuarta. En la sesión del día 31 del actual después de dar publicidad a las últimas proposiciones, es admitirán sobre todas las presentadas, pujas a la llama desde las doce a las dos, en que quedará terminado el concurso; y

Quinta. Será condición especial de estos contratos que en la exacción de los derechos del Tesoro y recargos y modificaciones de tarifas se ha de observar la gravación que establece la Ley de 12 de Junio de 1911, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

Lo que se hace público por medio de la presente convocatoria para conocimiento de todo el que desee interesarse en el concurso de que se trata.

Córdoba 13 de Octubre de 1920 — El Administrador de Propiedades, Miguel Giles

Modelo de proposición

Don F. de tal, vecino de..., con cédula personal número... clase..., expedida en..., hace proposición al... para la recaudación del impuesto de Consumos y sus recargos debidamente autorizados para el pueblo de..., por un año, a la suma de..., pesetas, que cubre el tipo de Consumos, obligándose al cumplimiento de las disposiciones vigentes para esta clase de contratos y acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de... pesetas, que importa el cinco por ciento del tipo de subasta.

Córdoba... de... de 1920.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que por encontrarse en descubierto por más de un trimestre del año actual, salen a concurso de arriendo por la Hacienda a virtud de lo dispuesto en la L. y de treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y seis:

Recargo Municipal	AYUNTAMIENTOS	Cupe p'ra el Tesoro		Medios adoptados de la actualidad
		Ptas.	Cts.	
120	Adamuz	2 019	59	Administración municipal.
	Aguilar	2 447	01	
100	Alcaracejos	7 138	34	Administración municipal.
100	Almedinilla	7 449	56	Reparto.
	Baena	26 815	82	Reparto.
120	Belalcázar	8 229	19	Administración municipal.
120	Bujalance	27 879	30	Administración municipal.
	Carcabuey	2 991	98	Reparto.
120	Carlota (L.)	2 882	31	Administración municipal.
	Castro del Rio	30 699	68	(Reparto) Administración municipal.
100	Conquista	574	36	Administración municipal.
120	Doña Mencía	6 507	37	Administración municipal.
120	Encinas Reales	3 841	01	Administración municipal.
130	Fernan Núñez	10 002	43	Administración municipal.
	Fuente Obejuna	8 884	86	
120	Fuente Tojar	276	08	Administración municipal.
100	Hinojosa del Duque	2 057	96	Administración municipal.
	Itinjar	3	98	Reparto.
120	Lucena	7 766	95	Administración municipal.
130	Montalban	2 957	63	Administración municipal.
	Montilla	9 915	40	
120	Montoro	14 584	91	Administración municipal.
100	Nueva Carteya	1 393	86	Administración municipal.
100	Palenciana	2 450	71	Administración municipal.
100	Pedroche	3 815	28	Administración municipal.
	Priego	33 144	79	id. id.
	Pueblonuevo del Terrible	985	79	Administración municipal.
130	Puente Genil	4 957	14	Administración municipal.
	Rambla (La)	9 228	74	id. id.
100	Rute	22 159	46	Administración municipal y reparto.
100	San Sebastián de los Ballesteros	375	13	Administración municipal.
100	Victoria (La)	583	16	Administración municipal.
120	Villa del Rio	5 666	98	Administración municipal.
	Villafraanca	197	00	id. id.
120	Villaharta	966	63	Administración municipal.
	Villanueva del Duque	5 294	51	Administración municipal.
120	Villanueva del Rey	4 024	87	Administración municipal.
120	Villaralto	1 558	44	Administración municipal.
130	Viso de los Pedroches (El)	1 245	16	Administración municipal.
	Zuheros	2 714	68	id. id.

Córdoba 13 de Octubre de 1920.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA
Núm. 4.388

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Corporación y Junta municipal durante el mes de Septiembre del corriente año, que firma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1º de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 6, supletoria del 4

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Márquez Cambrenero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior, llamando la atención el señor ~~Alcalde~~ respecto al considerable gasto que según consta en repetida acta se viene efectuando por estancias de Guardias civiles y sus familias en el parador de San Francisco, disponiendo la Corporación se libre oficio al Jefe del puesto, interesándole el traslado de los citados Guardias a los pabellones, que según noticias, están ya dispuestos en la nueva Casa cuartel.

Aprobar también la distribución de fondos del mes para satisfacer las obligaciones del Municipio.

Prestar de igual modo aprobación a los extractos de acuerdos respectivos al mes de Agosto último, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Interesar del señor Alcalde que en vista de que el Agente ejecutivo que fué don Luis Salas Vaca, no hace entrega de los valores pendientes de cobro al que lo ha sustituido no obstante los plazos que se le han concedido y el auxilio de escribientes que se le facilitara, ordene le sean retirados los servicios de tales escribientes y se le libre oficio en el que se le prevenga, además que si para el día 20 del mes en curso no ha efectuado tal entrega, se acordará lo necesario para ejecutarla a su costa.

Sesión ordinaria del día 11

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 13, supletoria del 11

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Márquez Cambrenero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder a don José Rubio Flores, autorización para construir en la calle Corredera casa sin número, un caño que enlace con el general y sirva para desagüe de la expresada casa.

Sesión ordinaria del día 18

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 20, supletoria del 18

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar también varias cuentas por servicios Municipales, disponiendo su formalización en Contaduría contra los

capítulos correspondientes del presupuesto.

Abonar contra imprevistos, las siguientes cantidades:

A don Carlos Moyano, farmacéutico, 75 pesetas, por bolillas para matar perros.

A Miguel Hidalgo Ríos y a Antonio Córdoba, por jornales de mudar aparatos de la oficina de telégrafos 9 pesetas.

Al Contador de fondos don José María Sanz, por gastos de un viaje a Córdoba en comisión del Ayuntamiento 61'55 pesetas.

A don Alfonso Jurado, por dietas en expedientes de apremio por débitos a la Hacienda 75 pesetas; y

A don Luis García Ruiz, por servicios médicos extraordinarios prestados al Ayuntamiento 505 pesetas.

Sesión ordinaria del día 25

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 27, supletoria del 25

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Márquez Cambrenero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar varias cuentas por servicios Municipales, disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto

Abonar contra imprevistos al posadero José Gómez 272'75 pesetas, por estancias de Guardia civil en su parador.

Quedar enterada de una solicitud suscripta por el médico titular encargado de la Sección especial de Higiene, en la que se interesa se modifique el artículo 47 del Reglamento especial de Higiene de esta ciudad disponiendo pase a estudio de la Junta municipal de Sanidad.

Conceder treinta días de licencia sin sueldo al Fiel Administrador del Madero don Antonio García Ortiz, nombrando interinamente para sustituirlo a don Manuel Márquez Cabello.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 9

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Márquez Cambrenero y se nombró Médico titular de la Beneficencia del distrito primero de este Ayuntamiento a don Luis Portero Pequeño, con el haber de 2.000 pesetas consignadas en presupuesto.

Montilla 1.º de Octubre de 1920.— José Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en sesión celebrada por la Excm. Corporación municipal el día 4 del mes actual, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido.

Montilla 7 de Octubre de 1920.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, José Márquez.

JUZGADOS

AGUILAR
Núm. 4.355

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y captura de los autores del incendio ocurrido el día cinco de Septiembre último en la finca Ramirillo, término de fuente Genil; propiedad de don Eduardo Ortega Gaset, a consecuencia del cual sufrieron perjuicio, unos cuarenta olivos de la misma; poniéndolos caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Aguilar a seis de Octubre de mil novecientos veinte.—El Juez, Agustín Romero Fustegueras.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.417

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de este partido

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don José Rodríguez Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Belalcazar para justificar el pleno dominio de la finca siguiente, que adquirió por compra a don Fernando Navarro Alvarado en contrato verbal celebrado en esta villa el día nueve de Agosto de mil novecientos catorce en precio de ochocientas pesetas.

Casa situada en la villa de Belalcazar calle Padre Torero, antes Traviesa, marcada con el número veinte y dos; su extensión superficial doscientos sesenta metros ochenta y seis centímetros cuadrados, linda por la derecha entrando con otra de Manuel Moreno Paredes, antes de los herederos de Fernando Moreno Díaz, izquierda con la de Manuel Cid López, hoy Antonio Cid Moreno y espalda con corral de la casa número tres de los herederos de Luciano Hidalgo McGollón, hoy de Francisco López Flores en calle Calderón de la Barea; hallándose actualmente inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, a nombre del don Fernando Navarro, en el tomo ciento dos del archivo, libro veinte y cinco del Ayuntamiento de Belalcazar, folio veinte y seis vuelto, finca número dos mil seiscientos setenta y cuatro, inscripción quinta.

Y a los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que dentro del término de ciento ochenta días que empezaron a correr el día cuatro de Agosto último, comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Y a los efectos correspondientes se hace constar que esta es la segunda publicación.

Dado en Hinojosa del Duque a ocho de Octubre de mil novecientos veinte.—Manuel Mancebo. El Secretario judicial, Licenciado Cayo Fuga Andrés.

CORDOBA

Núm. 4.408

Don Angel Avila y Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, se cita y llama al consignatario de una expedición de ferrocarriles consistente en café, procedente de Badajoz y destinada a a Cabra, la cual fué hurtada a la Compañía de M. Z. y A., entre Alcolea y ésta, del tren mixto núm. 202, del día ocho de Enero último, a fin de que comparezca en este Juzgado en calle Góngora, sin número, y hora de las doce, para declarar en la causa que con tal hurto instruyo y ofrecerle las actuaciones.

Dado en Córdoba a once de Octubre de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MELILLA

Núm. 4.419

Don Manuel Sanmartín Puente, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza según el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a Pedro Rodríguez Espejo, hijo de Juan y de Antonia, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Lucena, partido de idéntica provincia de Córdoba, vecino que fué de Melilla, de oficio betunero, cuyo real paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado constituyéndose en prisión, a responder en la causa que contra el mismo se instruye, bajo el número 192 de 1917, por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Melilla a nueve de Octubre de mil novecientos veinte.—Manuel Sanmartín.—El Secretario, P. S., Francisco García.

A V I S O

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales Librería, 24 (impresión La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.

Imp. LA VERDAD.—Librería, 24